

El otro placard

Regulaciones institucionales en torno a la diversidad sexual juvenil

por *Silvia Elizalde** y *Juan Péchin***

Desde la sanción de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de fines de 2005, la Argentina cuenta con un nuevo marco legal para "garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos [derechos] reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte" (art. 1): derecho a la dignidad y a la integridad personal, a la vida privada, a la identidad, a la igualdad y a la no discriminación, entre otros. A su vez, conjuntamente, están vigentes la Ley Contra la Discriminación (la 23.592) y el Plan Nacional contra la Discriminación (decreto 1086/2005) cuyo foco está puesto en los efectos concretos que las prácticas ejercen sobre las personas y colectivos, y no en las intenciones en las que social o individualmente se basan.

Sin embargo, todo entramado normativo opera produciendo un umbral regulatorio cuyos alcances formales apenas dan pistas para indagar el funcionamiento concreto de la regulación de las prácticas que una sociedad prescribe a sus miembros, en la medida en que ese funcionamiento no sólo se inscribe en los objetivos racionales que se aducen, o -por el contrario- en las prohibiciones que se imponen, sino fundamentalmente en las formas simbólicas en que se formula un sentido de relación entre sujeto/a y comunidad (Delfino y Rapisardi, 2007; Aczel y Péchin, 2006; Forastelli, 2008; Elizalde, 2008; Parchuc, 2008). En el campo específi-

co de la regulación de las identidades y expresiones genéricas y sexuales no normativas de jóvenes, las configuraciones simbólicas que invisten ciertas intervenciones institucionales dedicadas a la juventud señalan tanto la persistencia de prácticas más o menos violatorias de los derechos ciudadanos enunciados, como también la actuación inferencial de ideologías restrictivas, opresivas y/o moralizadoras de las experiencias de géneros y sexualidades no hegemónicas, que actúan naturalizando la discriminación y justificando diversas prácticas de invisibilización, temor, odio, aversión y/o exclusión hacia chicos y chicas gays, lesbianas, bisexuales o trans en espacios clave de la socialización y/o protección integral de derechos. En este artículo consideraremos la actuación de algunas de estas dinámicas en dos escenarios institucionales orientados a la población juvenil: la escuela y los Hogares de Convivencia o Transitorios que, pese a sus diferencias y especificidades, resultan estratégicos para pensar el vínculo entre, por un lado, clase, género, edad y diversidad sexual y, por el otro, condiciones materiales e históricas de la discriminación por estas diferencias.

¿Derechos genérico-sexuales para/de los/as más vulnerables?

A diferencia de las instituciones de encierro, a las que van jóvenes condenados por delitos penales, existe en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano una gran variedad de instituciones estatales y no gubernamentales

que ejercen potestades públicas y se ocupan de alojar a chicos y chicas que son ingresados tanto por motivos "asistenciales" (derivados de su condición de pobres) como por hechos delictivos no punibles con penas privativas de la libertad. Entre ellas se destacan los Hogares de "Convivencia" que son espacios de alojamiento transitorio con régimen abierto para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en situación de calle, en conflicto con la ley penal, víctimas de delitos, con problemas de adicción y adolescentes embarazadas. En la Argentina, estos Hogares datan de 1990. Sin embargo, como instituciones de tutela y guarda legal de los/as menores, hunden sus raíces ideológicas en la concepción jurídica y moral del Patronato¹, régimen que legitimó por casi un siglo la separación de chicos y chicas considerados/as "problemáticos/as" de sus familias y contextos de socialización, así como su internación en espacios regulados directa o indirectamente por el Estado. Pero que también habilitó la conversión de la "preocupación institucional" por el derrotero de las actuaciones e identidades genéricas y sexuales de los/as jóvenes en situación de calle y/o prostitución en "foco constante de alarma" e intervención por parte de las instituciones encargadas de "velar" por ellos/as.

Esta es, justamente, la situación que se observa en numerosos Hogares ante la creciente visibilidad de chicos/as cuyas identidades y expresiones genéricas y sexuales no responden al patrón heteronormativo. En vez de ver atendidos sus derechos básicos por parte de un Estado que suele excluirlos/as de sus políticas públicas, experimentan en esos espacios una nueva (y más o menos velada) estigmatización por su condición genérica y/o sexual. Tal ha sido la conclusión plasmada en un primer diagnóstico elaborado en 2007 por el Programa de Atención y Acompañamiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual, en Situación de Prostitución y/o Situaciones Conflictivas con la Ley Penal y/o Contravencional Urbana de la Ciudad de Buenos Aires², conjuntamente con el Área de Estudios Queer de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (que integramos), y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), entre otros actores. El documento denuncia la existencia de dificultades injustificadas para el ingreso a este tipo de Hogares por parte de jóvenes que adscriben a una identidad de género, apariencia de género y/u orientación sexual no normativa, "quienes son recurrentemente discriminados/as por estas diferencias e iden-

1. Según el régimen del Patronato los jueces ejercían la función de custodios de los "intereses" de niños/as y jóvenes, teniendo la capacidad de determinar qué era "lo mejor" para ellos/as, como verdaderos "padres de familia" en ejercicio de la "patria potestad" estatal.

2. Vigente hasta 2007 y desarticulado tras el cambio de gestión en el gobierno de la Ciudad Autónoma, en 2008. En la actualidad parte de aquel equipo integra hoy la Unidad Coordinadora de Prevención y Atención Integral de Niños/as y Adolescentes en situación de Explotación Sexual Comercial, dependiente de la Dirección General de Niñez y Adolescencia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo incesante trabajo con chicos/as trans, gays y lesbianas ratifica la vigencia de aquel primer diagnóstico de situación.

tificados/as de manera estigmática con la promiscuidad, la desviación, la enfermedad y la prostitución" (Área Queer, ATTTA et al. 2007: 2). El informe señala también que "estos procesos se verifican tanto en la segregación identitaria de la que estos/as jóvenes son objeto, como en el control y/o sanción de prácticas particulares vinculadas con su identidad, por considerárselas como signos de alarma o de desorden" (Área Queer, ATTTA et al. 2007: 1). De este modo, los estilos de arreglo personal o el uso de ropa vinculada con la identidad de género con la que cada cual se identifica son utilizados inferencialmente por la institución como argumentos para dilatar u obstaculizar el acceso y permanencia de estos/as chicos/as en los Hogares. El funcionamiento práctico de esta forma de violencia y pánico sexual se advierte, entre otras cosas, en la aplicación de disposiciones por parte de los Hogares para que las jóvenes trans, los chicos gays o las chicas lesbianas duerman en habitaciones apartadas del resto de sus compañeros/as, no utilicen el mismo baño que los/as demás o, en el caso de las trans, accedan sólo al de varones, cuando en la mayoría de los casos prefieren el de mujeres ya que se nombran con vocativos femeninos y usan prendas de chicas. En esta misma línea, es frecuente que las travestis deban dormir con las chicas embarazadas, o éstas con varones gays, ya que la institución considera a toda esta población como "especial" por su condición de género y/o sexual, calificada como "vulnerable" en el caso de las madres adolescentes, o "desviada" y "promiscua" cuando se trata de chicos/as gays, lesbianas, bisexuales y trans, bajo el argumento extendido de que los/as más desposeídos son "proclives" a comercializar su cuerpo, desconociendo abiertamente el carácter de clase de la desigualdad. Como se puede advertir, estas prácticas constituyen límites y restricciones que "generalizan" el disciplinamiento en el interior de la

institución, produciendo representaciones normalizadoras respecto de las cuales las y los jóvenes LGBT enmarcan sus experiencias históricas y materiales de género. Para los Hogares, el argumento implícito es que estas segregaciones permiten un "mejor control" institucional de las eventuales actitudes y prácticas de "desborde" de estos/as chicos/as. Desde allí se señala que para estas instituciones, la condición sexual y de género "inquietante" de estos/as jóvenes no es tanto un problema de control social sobre estas diferencias sino, precisamente, del miedo a que queden fuera de control.

¿Derechos genérico-sexuales para/de los/as escolares?

Poco después de la sanción de la Ley 26.150 que creó el "Programa Nacional de Educación Sexual Integral" (24 de octubre de 2006), un centro de psicoanalistas de la Ciudad de Buenos Aires ofreció una capacitación docente (abierta a un público más amplio) sobre educación sexual denominado *Taller de educación sexual. Herramientas para entender la verdadera*³ *dimensión de la sexualidad humana. Aportes desde el marco psicoanalítico*⁴. Una de las psicoanalistas a cargo del taller nombró la homosexualidad como una de las "perversiones" psicoanalíticas cuando se suponía que propondría un análisis de las situaciones que se deben administrar cotidianamente en las aulas en relación con la educación sexual integral; tratando, a su vez, de justificar que la adjudicación psicoanalítica de "perversión" no era una valoración descalificante sino una "descripción (¿objetiva?) desde la teoría freudiana". Si algo ha indicado la lectura psicoanalítica del discurso es que toda negación encierra la afirmación de lo que niega: efectivamente, una descripción patologicista de los/as sujetos/as es una valoración descalificante y socavadora de derechos. No sólo porque sostiene un enunciado discriminato-

rio y represivo sino también porque el carácter profesional (científico) de estos enunciados estimula, habilita y naturaliza prácticas orientadas por y hacia el prejuicio, la estigmatización y el etiquetamiento de los sujetos según sus acciones estabilizadas como "comportamientos" o "conductas" predeterminadas como inapropiadas, patológicas o anormales entre los/as docentes de la capacitación.

Una docente participante, convocada por la referencia a la homosexualidad esgrimida por la profesora a cargo del curso, relató lo siguiente: "Yo tengo el caso de un nene de segundo [grado] que, bueno, tiene una inclinación a hacer cosas de nenas, a estar con nenas todo el tiempo. Abrimos una escuelita de danza jazz para nenas y él quiso anotarse. Yo lo conversé con algunas compañeras y pensamos que lo mejor era hablarlo con los padres, para que estén al tanto y no haya un problema si se enteraran de otra forma". Habría sido más simple proponer una "escuelita unisex de danza jazz". ¿Por qué estar más cerca de las niñas lo acercaría más directamente a la homosexualidad que compartir todo el tiempo con otros varones? ¿Por qué creía esta maestra que el chico era o iba a ser homosexual? Con casi siete años ¿ya tiene relaciones sexuales y se las cuenta a sus maestras como para sospecharlo? Vemos, entonces, cómo se propone claramente en las aulas un protocolo de autenticación sexual que, desde muy temprana edad, indica que el modo en que se lleva el género dela-

ta y anticipa fuertemente la configuración del deseo sexual que se presenta, así, como naturaleza primordial de la experiencia subjetiva vuelta identidad biológica y natural. De esta manera se evidencia una suerte de contradicción: desde estos presupuestos que naturalizan en la cultura la relación determinista entre modos de uso del género y sexualidad, diagnosticando los desvíos tempranos de los estándares de la masculinidad o femi-

nidad correspondientes como indicadores inapelables de homosexualidad, ¿cuál sería, entonces, la función de esa advertencia temprana sino un mero señalamiento y estigmatización del sujeto? Tal vez lo que importa socialmente a esa temprana edad para efectivizar la correlación acusatoria entre uso genérico del cuerpo, deseo y verdad (¿secreta?) del yo como modo específico de institucionalización de la diferencia genérica como reversibilidad de la diferencia sexual, no sea tanto la consumación (que desafiaría todo registro estadístico de iniciación sexual) de la homosexualidad (ya habrá tiempo suficiente para condicionar esa experiencia durante la ciudadanía juvenil y adulta) sino la consumación ¿escolar, estatalmente desea-



3. Las negritas son nuestras. Esta propuesta profesional del curso anticipa el sentido disciplinario de la propuesta científicista de "la verdadera dimensión de la sexualidad humana" como la verdadera dimensión de la naturaleza humana para explicar la subjetividad.

4. Este centro también fue consultado por los medios como referencia institucional de "expertos/as"; por ejemplo, la presentación del curso fue registrada por las cámaras del noticiero de Telefé y fueron entrevistados/as algunos/as de los/as participantes y capacitadoras.

ble/deseada? del rol ciudadano de género. Es decir, tal vez la alerta homosexual de un uso "inapropiado" de género pretenda mucho más conservar la jerarquía masculina en la vida pública, como parte de la administración del monopolio de la violencia legítima (monopolio legítimo de la fuerza física) en la sociabilidad cotidiana, que vigilar la práctica sexual "privada" en sí misma.

¿Qué significa esa "colaboración" con la patria potestad de "los padres" en términos de los derechos personalísimos del niño, cuya garantía de goce depende legalmente no sólo de la institución familiar sino también de la institución escolar, aún más cuando los derechos del niño fueran socavados o violados por parte de la familia? ¿Qué políticas y qué prácticas sostienen todavía en el siglo XXI este modelo de autorización democrática que legitima la superioridad jerárquica de la masculinidad a través del monopolio de la fuerza física como rasgo definitorio, basándose en la prohibición de todo rasgo que sea sospechable de feminidad como deterioro visible de la performance de la fuerza (¿bailar danza jazz?) en el macho estatuido como sujeto sexual que es el modelo del ciudadano universal? Si aquel discurso docente estaba traduciendo una expresión de género como un anticipador automático de homosexualidad, ¿qué significa entonces la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres constitucionalmente ratificada frente a esta distribución ciudadana de roles y modos de organización (jerárquica) de la sociabilidad en estos modos vigentes de vigilancia escolar de género? ¿Ser lo suficientemente hombre, macho, como para no ser acusado implicaría entonces rechazar, excluir, negar y/o someter lo femenino?

Desde su más temprana definición biologicista/naturalista, el significado de macho se asocia a la necesidad de la fuerza física como garantía de la supervivencia del grupo (¿la manada, la familia?) y como aquel que

tiene la capacidad, entonces, de doblegar y dominar a los/as otros/as, procurándose, entonces, sistemáticamente una especificación del potencial reproductivo de quien porta *la* genitalidad (¿activa?): pura naturaleza animal al servicio de la reproducción y supervivencia de la especie, este rasgo desafía la civilización democrática que construyó la cultura moderna al retrotraerla a la ley del más fuerte como única autoridad válida para la legitimidad de la acción. ¿Por qué la masculinidad sería un rasgo que particularmente estimula la escuela como institución articuladora de los derechos democráticos? Hasta donde es sabido el chico sólo expresa que le gusta estar con nenas, que le gustan las nenas y lo femenino en relación con su sociabilidad de estudiante de segundo grado; pero su cuaderno de comunicaciones, su legajo y su currículum vitae tal vez ya lo registren como un modo de no ser hombre, de ser menos varón, quizá de nunca llegar a serlo (en términos heterosexuales, más precisamente, heterosexistas). ¿Y por qué ser varón debería ser un objetivo de ciudadanía provisto por la escolaridad? Lo que no se le ¿perdona? en esta clave cultural a un varón es que relegue su superioridad constitutiva feminizándose de algún modo socavador del dominio (masculino): la atribución masculina o femenina distribuye el uso jerarquizante de la fuerza entre activo y pasivo, quien hace y quien se deja hacer. ¿Qué políticas antidiscriminatorias deberían implementarse en los espacios de formación y capacitación docente, de manera que se produzcan dispositivos de escucha a niñas, niños y adolescentes que discutan los prejuicios posibles tanto de los/as docentes como también de los/as niño/as y adolescentes y la familia, que permitan realmente una experiencia de igualdad de trato y de oportunidades entre varones y mujeres, entre lo masculino y lo femenino?

Derechos genérico-sexuales e investigación social

Ante intervenciones institucionales como las aquí relevadas estamos convencidos/as de que tanto los estudios queer como también los estudios feministas, de la diversidad sexual y la investigación social en general, enfrentan hoy uno de los desafíos más acuciantes: lograr trascender la exhibición de estas experiencias como meras "constataciones" de violencia, discriminación y exclusión hacia los colectivos de la diversidad sexual en la Argentina del presente. Resulta, en cambio, imprescindible avanzar en un auténtico compromiso político que incluya la activación concreta de la capacidad crítica de la investigación social para influir en debates y propuestas institucionales que les permitan a estos/as niños/as y jóvenes vivir y experimentar sus identidades y expresiones genéricas y sexuales en condiciones dignas de existencia. ▀

* Docente de la Carrera de Ciencias de la Comunicación e integrante del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género y del Área Queer, ambos con sede en la Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

** Docente de Sociología del CBC e integrante del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género y del Área Queer, ambos con sede en la Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

Delfino, Silvia y Rapisardi, Flavio (2007): "Discriminación y represión: la transformación de los derechos a través de luchas políticas colectivas", en *Tra(p)mas de la comunicación*, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, UNLP, La Plata, N° 53.

Elizalde, Silvia (2008): "Institutional Violence and Sexual Panic Directed at Poor Young Women and Trans Persons in Buenos Aires", en *Women and International Development Publication Series*. Working Paper N° 293, Michigan, Michigan State University Press.

Forastelli, Fabricio (2008): "Investigación, activismo y políticas públicas", en Ponencias y conclusiones del Primer Congreso Internacional de la Red de Investigadores LGBT del Mercosur, Universidad de la República, Red LGBT del Mercosur, Universidad Complutense de Madrid, Montevideo.

Parchuk, Juan Pablo (2008): *El disciplinamiento social de la sexualidad. Informe Federal sobre Discriminación en los Códigos de Faltas y Contravencionales*, Buenos Aires: INADI-Federación Argentina LGBT.

Bibliografía

Aczel, Ilona y Péchin, Juan (2006): "Las reformas del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: regulaciones democráticas y represión política", en Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires: documentos, normas, debates y luchas políticas, editado por el Área Queer, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, presentado en la Liga Argentina por los Derechos del Hombre.